



Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/25396  
11 de marzo de 1993  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

CARTA DE FECHA 10 DE MARZO DE 1993 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE  
LA MISION PERMANENTE DE YUGOSLAVIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de transmitir adjunta la carta del Excmo. Sr. Vladislav Jovanović, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia.

Le agradeceré que tenga a bien disponer que el texto de la presente carta y su anexo se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dragomir DJOKIĆ  
Embajador  
Encargado de Negocios interino

ANEXO

10 de marzo de 1993

Con referencia a la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de 26 de febrero de 1993, relativa a la obstrucción del Danubio por barcazas yugoslavas, tengo el honor de informarle que el 2 de marzo de 1993 fueron retirados todos los buques y barcazas de propiedad del grupo empresarial privado Jugoslovensko Rečno Brodarstvo (JRB) que se encontraban aguas abajo del dique y el canal Djerdap II; se ha restablecido la navegación del río por todos los buques internacionales. Me permito asimismo señalar que la errónea interpretación por parte de Rumania de las resoluciones del Consejo de Seguridad 757 (1992) y 787 (1992) sigue obstruyendo la navegación de buques de propiedad de empresas privadas yugoslavas entre los puertos interiores de la parte yugoslava del Danubio.

El bloqueo transitorio de la navegación por el Danubio, organizado por los sindicatos independientes del personal de la empresa JRB, no provocado ni alentado por el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia, fue consecuencia de la medida de las autoridades de Rumania por la que se prohíbe la navegación de buques de la empresa JRB por el canal Djerdap II. La prohibición de navegar por dicho canal, ubicado entre puertos yugoslavos y río arriba del puerto yugoslavo de Prahovo, constituye una grave amenaza para más de 10.000 trabajadores que se desempeñan en las empresas privadas yugoslavas Jugoslovensko Rečno Brodarstvo y Heroj Pinki y para las personas a su cargo. En consecuencia, y con miras a defender sus puestos de trabajo y la subsistencia de las personas a su cargo, los miembros de los sindicatos tomaron esa medida con la finalidad de presionar a las autoridades rumanas y señalar a la atención de la opinión pública mundial la existencia de la inaceptable prohibición impuesta a los armadores yugoslavos de navegar a lo largo de la ribera yugoslava del Danubio entre puertos de río arriba y de río abajo.

Quisiera recordarle que los buques con pabellón yugoslavo han navegado por el Danubio durante más de 130 años y que jamás se les había impuesto ese tipo de prohibición, ni siquiera en tiempos de guerra. Esa novedosa prohibición de Rumania y su no cumplimiento del acuerdo entre Yugoslavia y Rumania sobre la construcción de la central hidroeléctrica, el dique y el canal Djerdap II no se basan en decisión alguna del Consejo de Seguridad y violan el Convenio del Danubio y otros convenios que regulan la navegación por ese río. En realidad, la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad no limita, ni explícita ni implícitamente, el tráfico interior en Yugoslavia por río, carretera, ferrocarril o por aire. En el Convenio del Danubio se dispone explícitamente que el tráfico entre los puertos fluviales dentro de un país no está sujeto a controles o restricciones aduaneras ni de ninguna otra índole.

El Acuerdo de 1977 sobre la construcción de la central hidroeléctrica, el dique y el canal Djerdap II reglamenta la navegación entre puertos yugoslavos por el canal Djerdap II como vía de navegación interior; en virtud de ese Acuerdo, Rumania se comprometió a construir dos canales, uno en la parte rumana y el segundo en la parte yugoslava. Hasta el presente, Rumania no ha satisfecho esa obligación, pero se ha comprometido en dicho Acuerdo a permitir la navegación de buques yugoslavos por el canal rumano para garantizar la

/...

navegación ininterrumpida entre puertos yugoslavos y sufragar costos adicionales hasta que se complete la construcción del canal en la parte yugoslava.

Deseamos señalar que, en este caso concreto, se trata exclusivamente del tráfico interior entre puertos yugoslavos, es decir, de cabotaje, para el que los buques yugoslavos pueden utilizar el único canal construido en la parte rumana del Danubio. Habida cuenta de que aún no se ha construido el canal en territorio yugoslavo en razón de que Rumania no ha cumplido la obligación contraída en virtud del Acuerdo, el reconocimiento del derecho de Rumania a utilizar su canal como Estado ribereño, impidiendo así la libre navegación de buques yugoslavos por las vías de navegación interior yugoslavas, infringiría uno de los principios básicos del derecho internacional, esto es, que un Estado en modo alguno puede beneficiarse del incumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de un tratado, es decir, que lo contrario a derecho no se puede convertir en derecho. Si Rumania hubiese construido el canal en territorio yugoslavo, esto es, si hubiese cumplido las obligaciones que contrajo en virtud del Acuerdo, la presente controversia jamás habría tenido lugar.

Desde el comienzo, el Gobierno de Yugoslavia procuró resolver este problema bilateral estableciendo contactos directos con representantes del Gobierno amigo de Rumania, y los Presidentes de ambos países sostuvieron conversaciones de elevado contenido a ese respecto durante la reunión que celebraron recientemente en Bucarest. Aprovecho esta oportunidad para informarle que se ha acordado encargar la elaboración de modalidades prácticas para resolver este problema a un grupo de representantes y expertos de los dos Gobiernos, que ha de reunirse próximamente.

Expresando el pesar del Gobierno de Yugoslavia por las dificultades que ha causado a los buques internacionales la medida de los sindicatos de trabajadores marítimos yugoslavos, confío en que Yugoslavia y Rumania hallarán una pronta solución a este problema que restablezca la navegación internacional y, a la vez, permita la navegación por el canal Djerdap II de buques yugoslavos con destino a puertos del territorio yugoslavo.

Confío en haber contribuido a su mejor comprensión de la posición del Gobierno de Yugoslavia.

(Firmado) Vladislav JOVANOVIĆ  
Ministro de Relaciones Exteriores  
República Federativa de Yugoslavia

-----